

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA PLENARIA DEL PE SOBRE PAC DESPUÉS DE 2020 Y REVISIÓN DEL REG. 1151/12 SOBRE REGÍMENES DE CALIDAD

Los análisis anteriores y el documento de posición de AREPO se pueden encontrar aquí: [CAP post 2020 \(I\)](#); [CAP post 2020 \(II\)](#).

Para más informaciones pueden contactar: Giulia Scaglioni, Policy officer policyofficer@arepoquality.eu

INTRODUCCIÓN

El 1 de junio de 2018, la Comisión Europea publicó las [propuestas legislativas](#) para los siguientes tres reglamentos para empezar el proceso legislativo para la futura Política Agrícola Común (PAC):

1. **Planes estratégico de la PAC** (pagos directos, desarrollo rural y programas de apoyo sectoriales);
2. **Reglamento horizontal** (financiación, gestión y seguimiento); y
3. **Reglamento por el que se modifican** el Reg. 1308/13 sobre OCM, el Reg. 1151/12 sobre los regímenes de calidad, Reg. 251/14 sobre las IG para los vinos aromatizado, entre otros).

En septiembre de 2018, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo (PE) comenzó a trabajar activamente en su posición y finalmente votó dos de los tres informes los días 1 y 2 de abril de 2019: [Reglamento de modificación, 2018/0218\(COD\)](#), y [Planes estratégicos de la PAC, 2018/0216\(COD\)](#).

Los textos aprobados por la Comisión AGRI no se sometieron a votación en el Pleno durante la última legislatura. Tras las elecciones europeas de 2019, la nueva Comisión AGRI del PE asumió sus funciones, reanudando los trabajos sobre la PAC post-2020 sobre la base de lo aprobado en abril de 2019. Así pues, por un lado, los nuevos diputados del PE tuvieron la oportunidad de contribuir a los proyectos de informe, mientras que por otro lado se han salvaguardado los logros anteriores.

En **colaboración con oriGIn**, AREPO desarrolló y adoptó una **posición y una estrategia de lobbying sobre la PAC** para defender conjuntamente las indicaciones geográficas a nivel europeo. De acuerdo con las posiciones y los análisis de las dos asociaciones, se han propuesto enmiendas para reforzar la posición de las IG en el desarrollo rural y en las intervenciones sectoriales, así como garantizar su protección en los reglamentos pertinentes (hacer clic aquí para encontrar el texto de las enmiendas en [EN](#), [ES](#), [FR](#)).

El 23 de octubre de 2020, el Parlamento Europeo ha votado en sesión plenaria los tres textos legislativos relativos a la PAC, aprobando así su posición sobre el tema antes de los trilogos con el Consejo.

El siguiente análisis tratará de la posición final del PE sobre los **Planes Estratégicos de la PAC** y el **Reglamento de modificación OCM**, tal como se aprobó en la votación en el pleno del 23 de octubre de 2020. En particular, se centrará en las **enmiendas aprobadas relativas al sistema de IG**, a fin de ofrecer una **visión general de las disposiciones pertinentes y de hacer hincapié en los principales logros de la estrategia de AREPO y oriGIn**.

Para concluir, una breve sección abordará las solicitudes rechazadas de la posición final del PE.

PRINCIPALES LOGROS DE LA ESTRATEGIA COMÚN DE AREPO Y ORIGIN

1. PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC

EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO RURAL, LOS SISTEMAS DE CALIDAD ESTÁN INCLUIDOS EN EL TIPO DE INTERVENCIÓN "COOPERACIÓN".

En el marco de los Planes Estratégicos de la PAC, tal como fueron votados por el Parlamento Europeo, los Estados miembros pueden optar por apoyar **los sistemas de calidad en el marco del tipo de intervención "cooperación"**.

La estrategia de AREPO y OriGIn se centró en aclarar y definir las posibles acciones sobre las IG permitidas en este tipo de medidas. Como resultado, el texto aprobado:

1. **aclara que**, bajo el tipo de intervención “cooperación”, **es posible** implementar medidas tanto para **promover** como para **establecer regímenes de calidad**;
2. **reintroduce la ayuda a los costes de certificación** de los regímenes de calidad de la UE como posible intervención en el marco del tipo de intervención “cooperación”;
3. **aclara que las agrupaciones de productores de IG reconocidas en virtud del Reglamento 1151/12 pueden beneficiar** de medidas para promover los regímenes de calidad así como de otras formas de apoyo para la cooperación y la organización colectiva, bajo el tipo de intervención “cooperación”;
4. **incluye un subprograma temático para los regímenes de calidad para los productos agrícolas**: un programa horizontal que permita de utilizar diferentes medidas para apoyar a los regímenes de calidad para los productos agrícolas podría ayudar a abordar simultáneamente varias necesidades locales específicas (ver por ejemplo los subprogramas temáticos actualmente existentes para los jóvenes agricultores o para las zonas de montaña).

2. REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN OCM

NUEVAS OPORTUNIDADES PARA REGÍMENES DE CALIDAD EN EL REGLAMENTO SOBRE LA OCM

La posición del PE incluye nuevos elementos en el Reglamento de la OCM con el objetivo de **reforzar la regulación del mercado y la gestión de crisis**.

Por lo que se refiere a las IG, la modificación más importante del Reglamento de la OCM se refiere a la **propuesta de ampliar el instrumento de regulación de la oferta** (ya existente para el queso, el jamón y el vino con DOP/IGP) **a todos los productos con DOP e IGP** (art. 166 bis).

Se trata de una evolución positiva para los sectores que hasta ahora no estaban cubiertos y así lo solicitaron varios representantes de los productores de AREPO. Al introducir un nuevo artículo, las flexibilidades y especificidades que se dan actualmente a los productores de queso y jamón no se ven afectadas por la enmienda.

Además, los diputados han reforzado las herramientas de gestión colectiva dando más competencias a las **organizaciones interprofesionales** y ampliando los mecanismos de **reparto del valor** entre los agricultores. En lo que respecta a los productos DOP/IGP, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 pueden adoptar normas sobre el reparto del valor entre los operadores en las diferentes etapas de la producción y, en su caso, de la transformación y la comercialización. También podrán solicitar una ampliación de estas normas, siempre que sea proporcional al objetivo perseguido y no implique la fijación de precios de los productos finales vendidos a los consumidores, no distorsione la competencia y no cree un desequilibrio excesivo entre las diferentes etapas de la cadena de valor del sector en cuestión (art. 172 ter).

SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA DE LAS IG

En cuanto a la simplificación del sistema de indicaciones geográficas, se han incluido todas las solicitudes de AREPO y OriGIn y los diputados han mejorado la propuesta legislativa de la Comisión. En particular, el texto aprobado por el PE:

1. **Reintroduce el factor humano como elemento obligatorio para la definición de una DOP**, tanto en el caso del vino como en el de los productos alimenticios;
2. **Alinea la definición** de denominación de origen e indicación geográfica **con la que se da a nivel internacional en el Arreglo de Lisboa**. Además, **se armoniza la definición de indicación geográfica con la definición de denominación de origen**, aclarando la posición de la IGP cuyo nombre no está vinculado al nombre de la región;

3. **Elimina la separación entre la evaluación** del cumplimiento de las normas de **propiedad intelectual** y la evaluación del cumplimiento de los **pliegos de condiciones de los productos**. La política de calidad de la EU no puede ser reducida solamente al mecanismo de protección de las IG porque estos productos constituyen una importante herramienta para el desarrollo rural. Los pliegos de condiciones incluyen elementos esenciales que no conciernen exclusivamente los derechos de propiedad intelectual, sino también el proceso de producción, el etiquetado, prácticas enológicas, etc.;
4. **Extiende la aplicación de la protección para todas las IG**, incluyendo las mercancías en tránsito y ventas a través de medios de comercio electrónico, a saber:
 - Protección en casos de **abuso de la reputación de una IG**;
 - **Protección** contra toda **registración de mala fe de un nombre de sitio web** (dominio de segundo nivel) que pueda llevar a confusión, total o parcialmente, con una IG protegida;
5. En el caso de los productos agrícolas y alimenticios, vuelve a introducir el requisito de que el **pliego de condiciones** de los productos DOP e IGP contenga *“los **elementos de trazabilidad** que permitan demostrar que el producto es originario de la zona geográfica definida”*. En cuanto al pliego de condiciones, la posición del Parlamento fue más allá de nuestras peticiones, especificando que los pliegos incluirán al menos una descripción del método de obtención del producto y, cuando así proceda, **su contribución al desarrollo sostenible**;
6. Fortalece el sistema de protección de los vinos con IG, donde el vino se utiliza como ingrediente en un producto alimenticio. Este tipo de disposición ya existe en el Reglamento 1151/2012 relativo a los sistemas de calidad de los productos agrícolas y alimenticios;
7. Asegura el **mantenimiento del carácter europeo y común del sistema de indicaciones geográficas en el marco de la simplificación del proceso de aprobación de las modificaciones a los pliegos de condiciones**. La adopción de **directrices que establezcan criterios y una metodología común** para la aplicación y la observancia en lo que respecta a la tramitación administrativa de las modificaciones de los pliegos de condiciones, tanto de la Unión como normales, permitirá que el concepto de DOP/IGP se aplique de manera coherente en toda la UE y que se garantice la igualdad de condiciones entre los distintos Estados miembros.

SOLICITUDES RECHAZADAS

Las agrupaciones de productores reconocidas por el Reglamento 1151/12 siguen excluidas como beneficiarias de los programas operativos. Nuestras enmiendas sobre esta cuestión tenían el objetivo de ampliar **el derecho a realizar intervenciones en "otros sectores" a las agrupaciones de productores de IG reconocidas por el Reglamento 1151/12**.